

CANON GASIFERO

¿Qué es el Canon Gasífero?

El Canon es la participación efectiva de la que gozan los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales) y los Gobiernos Regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales en dichas zonas.

El Canon gasífero comprende a la explotación del gas natural y los condensados de gas natural.

I. BASE LEGAL

- Ley N° 27506 y sus modificatorias.
- Reglamento del Canon, Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus modificatorias.

II. CONSTITUCIÓN DEL CANON

El canon gasífero esta constituido por:

- i) El 50% de lo recaudado por concepto de Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural.
- ii) El 50% de lo recaudado por concepto de Regalías por la explotación de tales recursos naturales.
- iii) Un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de dicho recurso natural proveniente de contratos de servicios de ser el caso. El porcentaje aplicable según contrato será fijado por Decreto Supremo.

En tanto se tienen dos fuentes (Regalías e Impuesto a la Renta) distintas de donde se obtienen las fuentes correspondientes al canon gasífero, para determinar el monto total se tendrá que:

- Canon proveniente del Impuesto a la Renta – en la medida que el impuesto a la renta es un pago de referencia anual, el cálculo de esta parte del canon gasífero se hace una vez al año, según el siguiente procedimiento:
 1. El Ministerio de Energía y Minas, dentro de los primeros tres meses del año, informará al Ministerio de Economía y Finanzas de los titulares de la concesión, la ubicación distrital del recurso efectuado y su RUC.
 2. Dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la información, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará a la SUNAT los montos del Impuesto a la Renta pagados por dichos contribuyentes.
 3. El Instituto Nacional de Estadística e Informática proporcionará el indicador de Población y de Necesidades Básicas Insatisfechas de cada municipalidad local y provincial.
 4. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial aprobará los índices de distribución que formulará la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, y luego calculará el monto del canon correspondiente, el mismo que será transferido a los gobiernos locales y regionales hasta en 12 cuotas consecutivas mensuales.
 - En el caso de los Gobiernos Regionales, los montos correspondientes se canalizarán a través de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de una cuenta abierta en el Banco de la Nación, por la Dirección General del Tesoro Público, la misma que formará parte de su Posición de Caja.
 - En el caso de los Gobiernos Locales, los montos correspondientes son ejecutados presupuestal y financieramente por la PCM, con cargo a una cuenta abierta en el Banco de la Nación por la Dirección General del Tesoro Público.
- Canon proveniente de las regalías y de la participación del Estado en los contratos de servicio – en la medida que las empresas pagan regalías cada mes, este cálculo se realiza de manera mensual en función al volumen de producción fiscalizada de cada pozo de producción, y su

valor es calculado por PERUPETRO S.A., quien depositará en una cuenta del Banco de la Nación, abierta por la Dirección General del Tesoro Público, los montos provenientes de los derechos y/o de la obtención de ingresos, según correspondan, los cuales serán canalizados a través de la PCM, la cual tendrá en cuenta los índices de distribución que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al procedimiento descrito en el ítem anterior.

III. AREA DE INFLUENCIA

Está determinada por el área territorial de los Gobiernos Locales y Regionales en cuya circunscripción se realice la actividad de explotación del gas natural y sus condensados, los cuales son otorgados bajo las formas contractuales dispuestas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

IV. PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN.

El canon gasífero es distribuido a los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los porcentajes establecidos legalmente.

- 10% para los Gobiernos Locales de Municipalidades donde se explota el recurso natural.
- 25% para los Gobiernos Locales de Distritos y Provincias donde se explota el recurso natural.
- 40% para los Gobiernos Locales de Departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- 25% para los Gobiernos Regionales donde se explota el recurso natural.

V. ÍNDICE DE DISTRIBUCIÓN

Para hacer la correspondiente distribución dentro de cada uno de los porcentajes establecidos en la ley, a la que hicimos referencia en el ítem anterior, es necesario tener una referencia a lo que se denomina índice de distribución.

La elaboración del índice de distribución esta a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a criterios de población y de necesidades básicas insatisfechas.

Es así que el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Ministerio de Energía y Minas, dentro de los tres primeros meses de cada año, proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria para que elabore los índices de distribución, aplicando los criterios de referidos en el párrafo anterior.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá en cuenta lo siguiente:

- El indicador de Población y de Necesidades Básicas Insatisfechas de cada municipalidad local y provincial, el cual será proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- El Gobierno Regional respectivo transferirá directamente el 20% de los recursos percibidos por concepto de canon a las Universidades Públicas. Dichos fondos serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica. Cuando la región beneficiada posea más de una universidad pública, el gobierno regional respectivo transferirá los recursos correspondientes en partes iguales. De no existir ninguna universidad, el gobierno regional respectivo utilizará los recursos correspondientes a esta.

VI. TRANSFERENCIA

Una vez determinados los montos correspondientes del canon gasífero aportado por las empresas, la entidad que canaliza la transferencia de dicho monto es la PCM, la cual distribuirá a los gobiernos locales, regionales y otras instituciones, siendo depositado en una cuenta abierta en el Banco de la

Nación, por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (ver ítem II).

VII. UTILIZACIÓN

En el caso de los gobiernos locales, los recursos obtenidos por concepto de canon gasífero se utilizarán exclusivamente en gastos de inversión, debiendo observarse las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública que correspondan.

Para el caso de los gobiernos locales donde se realiza la actividad de explotación, deberán destinar del 30% del monto que les corresponda, a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se expide dicho recurso natural. Dicho monto será comunicado a los respectivos gobiernos locales por la PCM.

En el caso de los gobiernos regionales, los recursos obtenidos por canon gasífero se utilizarán de manera exclusiva para el financiamiento o co-financiamiento de proyecto u obras de infraestructura de impacto regional y local, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a tal fin.

Para el uso de los recursos del canon, los gobiernos regionales deberán observar las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. Además, entregarán el 20% del total percibido a las universidades públicas de su circunscripción, para destinarse exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.